ACUERDO 30 DE 1997

(septiembre 30)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Por el cual se adopta el Sistema de Nomenclatura, Clasificación y Remuneración de cargos de los empleados públicos del SENA.

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-

En uso de las facultades que le confiere el literal d) del numeral 9 del artículo <u>10</u> de la ley 119 de 1994

ACUERDA:

CAPITULO I.

DEL SISTEMA DE NOMENCLATURA, CLASIFICACION

Y REMUNERACION DE CARGOS

ARTICULO 1. DEL CAMPO DE APLICACION. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto regirán para los empleados públicos que desempeñan las funciones propias de los diferentes empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

ARTICULO 2. DE LOS NIVELES JERARQUICOS. Establécense los siguientes niveles jerárquicos para los empleos públicos del SENA:

a) Directivo:

Comprende los empleos a los cuales corresponde la dirección, formulación de políticas y la adopción de planes, programas y proyectos para su ejecución a nivel de la Dirección General, Regional y Seccional del SENA, los subdirectores dela Dirección General y Regional.

b) Ejecutivo:

Comprende de los empleos a los cuales corresponde la dirección, la coordinación, la evaluación y el control de las dependencias internas del SENA, encargadas de ejecutar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos.

c) Asesor:

Comprende los empleos cuya labor consiste en asistir y aconsejar directamente a los funcionarios que encabezan los organismos de dirección y administración de la entidad.

d) Profesional:

Comprende los empleos cuya naturaleza demanda la realización de investigación y el desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios dela formación universitaria

o profesional; con capacidad de análisis y de proyección, para concebir y desarrollar planes, programas y proyectos.

e) Instructor:

Comprende los empleos cuyas funciones principales consisten en impartir formación profesional, desempeñar actividades de coordinación académica de la formación e investigación aplicada.

f) Técnico:

Comprende los empleos cuya naturaleza demanda la aplicación de métidis y procedimientos que permitan obtener resultados concretos y/o básicos para desarrollos posteriores y aquellos que tienen asignadas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo.

g) Administrativo:

Comprende los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo, complementarias delas tareas y responsabilidades de los niveles superiores.

h) Operativo:

Comprende los empleos que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o de tareas de simple ejecución, que sirven de soporte para la realización de labores de los restantes niveles jerárquicos.

ARTICULO 3. DE LA NOMENCLATURA DE EMPLEOS. La nomenclatura y numeración de empleos del SENA, será la siguiente:

a) NIVEL JERARQUICO DIRECTIVO

Denominación	Gra	do
Director General	17	
Director de la Dirección Genera	ıl	14
Director Regional	13	
Director Seccional	11	
Subdirector Regional	11	

b) NIVEL JERARQUICO EJECUTIVO:

Denominación	Grado
Jefe de División de la	
Dirección General	11
Jefe de División de las	
Regionales, Seccionales y	

Jefes de Centro		10
	09	
	08	
	07	
	06	
	05	
	04	
	03	
	02	
	01	

c) NIVEL JERARQUICO ASESOR:

Denominación		Grado
Asesor		10
	09	
	08	
	07	
	06	
	05	
	04	
	03	
	02	
	01	

d) NIVEL JERARQUICO PROFESIONAL:

Denominación		Grado
Profesional	10)
	09	
	08	
	07	

e) NIVEL JERARQUICO INSTRUCTOR:

Denominación		Grado
Instructor		20
	19	
	18	
	17	
	16	
	15	
	14	
	13	
	12	
	11	
	10	
	09	
	08	
	07	
	06	
	05	
	04	
	03	
	02	
	01	

Denominación	(Grado
Técnico	10	
	09	
	08	
	07	
	06	
	05	
	04	
	03	
	02	
	01	

g) NIVEL JERARQUICO ADMINISTRATIVO:

Denominación		Grado
Administrativo		10
	09	
	08	
	07	
	06	
	05	
	04	
	03	
	02	
	01	

h) NIVEL JERARQUICO OPERATIVO:

Denominación		Grado
Operativo		10
	09	
	08	

En el presente artículo, la primera columna señala la denominación del cargo y la segunda el grado de remuneración del empleo.

Se entiende por denominación la identificación del conjunto de deberes, atribuciones y responsabilidades que constituyen un empleo.

Por grado de número de orden que indica la asignación mensual del empleo dentro de una escala mensual, de acuerdo con los méritos demostrados y con la ponderación de los mismos según lo establecido en el capítulo tercero del presente acuerdo.

ARTICULO 40. DE LAS ESCALAS DE REMUNERACION. Los valores serán los establecidos en la siguiente tabla de sueldos:

a) NIVEL JERARQUICO DIRECTIVO:

GRADO	SUELDO
17	3.308.602
14	1.894.946
13	1.789.623
11	1.431.226

b) NIVEL JERARQUICO EJECUTIVO:

GRADO	SUELDO
10	2.018.975
09	1.977.771
08	1.936.568
07	1.895.364
06	1.854.160
05	1.812.957

04	1.771.753
03	1.689.346
01	1.648.143

c) NIVEL JERARQUICO ASESOR:

GRADO	SUELDO
10	1.583.744
09	1.540.044
08	1.496.342
07	1.452.640
06	1.408.938
05	1.365.236
04	1.321.535
03	1.277.833
02	1.234.131
01	1.190.429

d) NIVEL JERARQUICO PROFESIONAL:

GRADO	SUELDO	
10	1.195.346	
09	1.163.523	
08	1.131.707	
07	1.099.892	
06	1.068.077	
05	1.036.262	
04	1.004.447	
03	972.632	
02	940.817	
01	909.002	

e) NIVEL JERARQUICO INSTRUCTOR

GRADO SUELDO

20	1.234.660
19	1.206.520
18	1.178.380
17	1.150.240
16	1.122.100
15	1.093.960
14	1.065.820
13	1.037.680
12	1.009.540
11	981.400
10	953.260
09	925.120
08	896.980
07	868.840
06	840.700
05	812.560
04	784.420
03	756.280
02	728.140
01	700.000

f) NIVEL JERARQUICO TECNICO:

GRADO	SUELDO	
10	885.112	
09	861.555	
08	837.997	
07	814.439	
06	790.881	
05	767.323	

04	743.764
03	720.206
02	696.648
01	673.090

g) NIVEL JERARQUICO ADMINISTRATIVO:

GRADO	SUELDO
10	703.232
09	683.713
08	664.193
07	644.673
06	625.154
05	605.634
04	586.115
03	566.595
02	547.076
01	527.556

h) NIVEL JERARQUICO OPERATIVO:

GRADO	SUELDO
10	604.090
09	587.325
08	571.266
07	555.206
06	539.146
05	523.087
04	507.027
03	490.967
02	474.908
01	458.848

PARAGRAFO. Los servidores que ocupen cargos de médico u odontólogo de medio tiempo,

recibirán una remuneración equivalente al 85% del grado que le corresponda en la escala salarial establecida para el nivel jerárquico profesional.

CAPITULO II.

ARTICULO 50. El sistema salarial por méritos para empleados públicos del SENA, se basa en un ordenamiento por grados de remuneración atendiendo los méritos alcanzados en los factores previstos en el artículo 60 del presente Decreto, y es aplicable a todos los empleados públicos del SENA con excepción de quienes ocupan cargos del nivel Directivo o Ejecutivo que sean susceptibles de asignación de prima técnica y que cuenten con la respectiva autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO III.

DEL ANALISIS Y EVALUACION DE LOS FACTORES DEL SISTEMA SALARIAL POR MERITOS

ARTICULO 60. FACTORES A EVALUAR. La evaluación por méritos se hará sobre los siguientes factores:

- Experiencia
- Evaluación del desempeño
- Producción técnico pedagógica
- Educación
- Capacitación

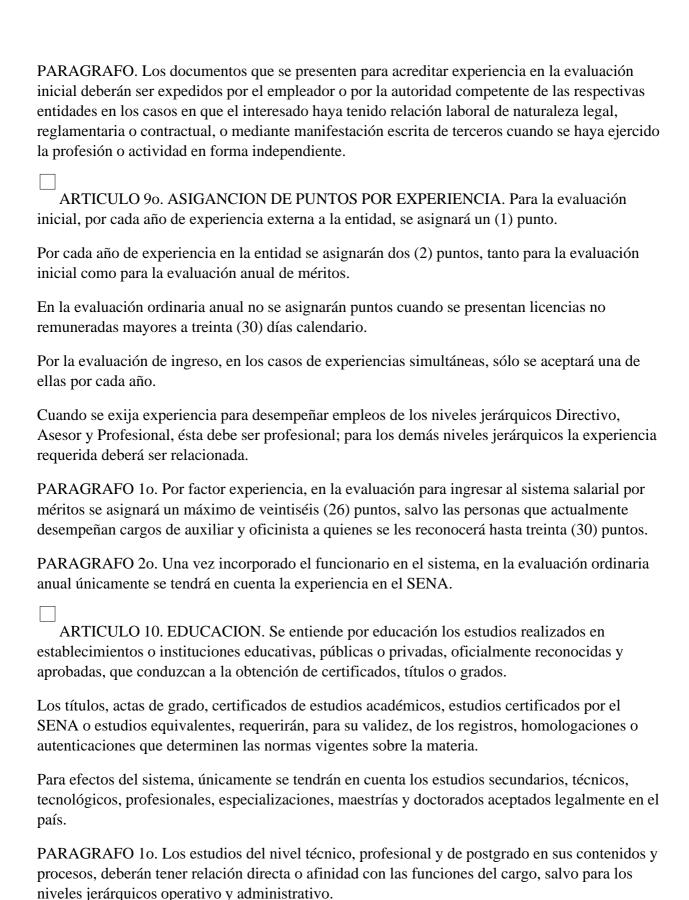
ARTICULO 70. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

La experiencia puede ser profesional y relacionada.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación universitaria o profesional, o de especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo para proveer.

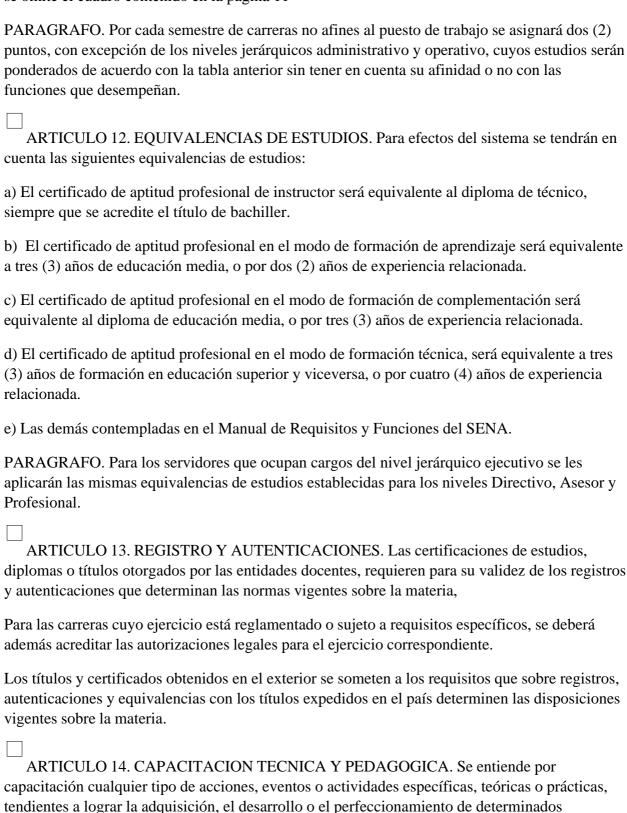
ARTICULO 80. EVALUACION DE LA EXPERIENCIA. El análisis y evaluación del factor de experiencia será efectuado por la División de Recursos Humanos o la dependencia que haga sus veces en la regional o seccional.



PARAGRAFO 20. Para efectos de calificación la licenciatura se considera de nivel profesional.

ARTICULO 11. ASIGNACION DE PUNTOS POR EL FACTOR EDUCACION. Para la asignación de puntos por el factor de educación se tendrá en cuenta la ponderación que se establece en la siguiente tabla por cada grupo ocupacional:

se omite el cuadro contenido en la pagina 11



a) Que sean impartidas sin sujeción a períodos de secuencia regulada.

cumplan con las siguientes características:

b) Que tenga afinidad con la especialidad en la que se desempeña el Funcionario.

conocimientos, aptitudes, habilidades o destrezas, necesarios para el ejercicio de un empleo, que

- c) Que conduzca al desarrollo dela Formación Profesional Integral y al desempeñe del Funcionario, en los aspectos tecnológicos, metodológicos, administrativos y actitudinales.
- d) Que no conduzcan a grados ni títulos académicos.
- e) Que la duración de cada acción no sea inferior a quince (15) horas, salvo los médicos y odontólogos a quienes se les reconocerán las acciones no inferiores a diez (10) horas.
- f) Que corresponda a eventos no repetidos para lo cual se deberá presentar el respectivo programa.

ARTICULO 15. ASIGNACION DE PUNTOS POR CAPACITACION TECNICA Y PEDOGOGICA. Para la asignación de puntos en la evaluación ordinaria anual por el factor de capacitación se aplicará la siguiente ponderación a los programas que sean aprobatorios:

OPERATIVO: Por cada cincuenta (50) horas 3 puntos.

ADMINISTRATIVOS: Por cada sesenta (60) horas 3 puntos.

TECNICO: Por cada ciento veinte (120) horas 3 puntos.

INSTRUCTOR: Por cada ciento veinte (120) horas 2 puntos.

PROFESIONAL: Por cada ciento veinte (120) horas 3 puntos.

ASESOR: Por cada ciento veinte (120) horas 3 puntos.

EJECUTIVO: Por cada ciento veinte (120) horas 3 puntos.

En caso de que el programa tenga una duración superior a treinta (30) horas y sea meramente asistencial se reconocerá únicamente el cincuenta por ciento de los anteriores puntajes.

PARAGRAFO 10. Para la evaluación inicial se tendrá en cuenta los siguientes puntajes máximos según el número de horas de capacitación acumuladas de acuerdo con los siguientes rangos.

a) De 120 a 500 horas: 3 puntos

b) De 501 a 1000 horas: 5 puntos

c) De 1001 a 1500 horas: 8 puntos

d) De 1501 horas en adelante: 12 puntos

PARAGRAFO 20. A partir de la evaluación inicial se asignan puntos por la capacitación realizada durante la vigencia que se está evaluando. Las horas de capacitación no puntuadas en el período anual evaluado, se acumulan para el siguiente período siempre que cumplan con el requisito establecido en el artículo 14 literal e).

ARTICULO 16. CERTIFICACIONES SOBRE CAPACITACION. Las certificaciones de capacitación evaluables deberán ser expedidas por las autoridades competentes de entidades legalmente constituidas. Dichas certificaciones deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

a) Nombre a razón social de la Entidad.
b) Nombre y contenido del curso.
c) Intensidad horaria.
d) Fecha de realización.
ARTICULO 17. PRODUCCION TECNICO PEDAGOGICA. Se entiende por producción técnico pedagógica para la formación profesional integral el resultado de las actividades de creación, innovación y sistematización que tengan como ámbitos la cultura, la ciencia, la tecnología, la técnica, la pedagogía y el arte que realicen los instructores del SENA para el fortalecimiento de la formación profesional integral, en el marco dela misión institucional. ARTICULO 18. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS PRODUCTOS TECNICO -
PEDAGOGICOS. Para ser evaluables, los productos técnico - pedagógicos deben reunir los siguientes requisitos:
a) Corresponder a los objetivos del proceso de formación profesional.
b) Ser distintos en cuanto a sus funciones a productos ya probados y aceptados tanto por el SENA como por otras Entidades.
c) Corresponder a un diseño curricular para asegurar su coherencia e interrelación.
ARTICULO 19. CLASES DE PRODUCTOS TECNICO - PEDAGOGICOS. Los productos técnico - pedagógicos serán los siguientes:
a) resultados de investigaciones, tales como: Diasgnósticos y Formulación de Proyectos de Formación Profesional, estudios ocupacionales, estructuras curriculares, planes y programas de Formación Profesional, informes sobre investigaciones tecnológicas y pedagógicas y diseño de procesos productivos y de gestión.
b) Materiales Textuales: Tales como: series completas de Unidades o Cartillas, Libros o Manuales Técnicos de Formación Profesional, Series completas de Guías de Aprendizaje, series completas de Plegables Técnicos, Bancos de Pruebas Teóricas - prácticas.
c) Sistematización de conocimientos. Se entiende como el proceso de organización o de reorganización de saberes dentro de una disciplina o área del conocimiento, con el fin de presentarla de una forma novedosa, global y didáctica en función de la formación profesional integral.
d) Materiales Audiovisuales, tales como:
e) Programas para radio, sonovisos, películas y dramatizados, que incluyan libreto, guión y guía de utilización.

f) Series completas de materiales visuales como gráficos, diagramas, mapas, planos, carteles,

g) Software educativo, entendido como producto lógico, computacional (programa para

láminas, transparencias y diapositivas con su respectiva guía de utilización.

computador), que apoya procesos de enseñanza y aprendizaje posibilitando ambientes interactivos entre el alumno y el docente.

- h) Objetos reales o simuladores, tales como: Prototipos o modelos de equipos, máquinas o herramientas, con su respectiva justificación, informes sobre experimentación y forma de utilización técnica pedagógica.
- i) Producción humanística y artística. Se refiere a la creación, interpretación y difusión de los saberes que tiene que ver con el desarrollo humano integral, como individuo y como sociedad. La producción artística se refiere a la creación, adaptación, dirección, innovación, difusión de obras literarias, plásticas. Escénicas, musicales y de diseño de reconocido valor estético.
- j) Premios patentes. Para efectos de la presente reglamentación, se tendrán en cuenta los premios nacionales e internacionales otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, profesional, cultural o empresarial, a los instructores de la entidad, y las patentes de invención en las que se otorgue reconocimiento al SENA.

PARAGRAFO. Se pueden presentar productos finales de todo el proceso de diseño y los productos intermedios, de manera que sean aprovechados como insumo de otros o directamente para el desarrollo de la formación profesional.

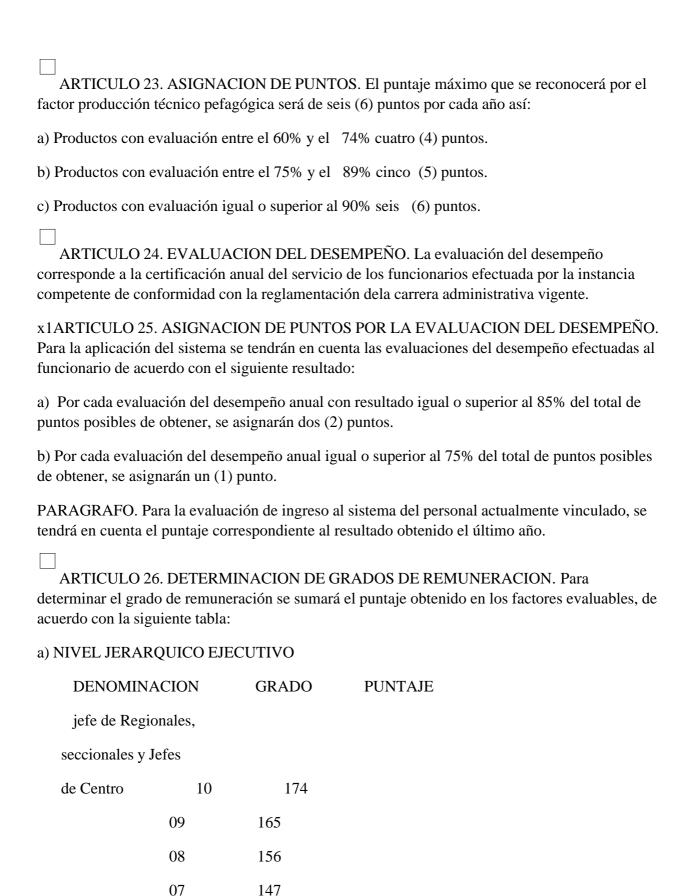
ARTICULO 20. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LOS PRODUCTOS TECNICO PEDAGOGICOS. Para le evaluación de los productos técnico - pedagógicos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Criterio		Puntaje máximo	
a)	Calidad	2.0	
b)	Aplicabilidad	2.5	
c)	Complejidad	1.0	
d)	Costo - Beneficio	0.5	
	Total	6.0	

PARAGRAFO. Los criterios de calidad, aplicabilidad, complejidad y costo beneficio de los productos técnico - pedagógicos, serán reglamentados por el Director General del SENA, con participación de representantes del Sindicato de Empleados Públicos del SENA - SINDESENA.

ARTICULO 21. PRODUCCION TECNICA Y PEDAGOGICA EN GRUPO. Los productos técnico y pedagógica de muy alto costo, de muy alta complejidad, pueden ser presentados hasta por tres (3) personas, asignándose a cada uno el puntaje completo obtenido de la calificación de los productos.

ARTICULO 22. PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS TECNICO PEDAGOGICOS. La propiedad de los productos técnico pedagógicos objeto de este Decreto, será el SENA; por lo tanto, podrán ser utilizados en labores del SENA a nivel nacional o regional, en las acciones de formación profesional dela entidad, con el debido reconocimiento o crédito de los autores.



03	111
02	102
01	93

b) NIVEL JERARQUICO ASESOR:

DENOMI	NACION	GRADO	PUNTAJE
Asesor	10	172	
	09	163	
	08	154	
	07	145	
	06	136	
	05	127	
	04	118	
	03	109	
	02	100	
	01	91	

c) NIVEL JERARQUICO PROFESIONAL:

DENOMINACION	1	GRAD	O	PUNTAJE
Profesional	10		169	
09		160		
08		151		
07		142		
06		133		
05		124		
04		115		
03		106		
02		97		
01		88		
	Profesional 09 08 07 06 05 04 03 02	09 08 07 06 05 04 03	Profesional 10 09 160 08 151 07 142 06 133 05 124 04 115 03 106 02 97	Profesional 10 169 09 160 08 151 07 142 06 133 05 124 04 115 03 106 02 97

d) NIVEL JERARQUICO INSTRUCTOR

DENOMINACION GRADO PUNTAJE

Instructor	20	202
19	193	
18	184	
17	175	
16	166	
15	157	
14	148	
13	139	
12	130	
11	121	
10	112	
09	103	
08	94	
07	85	
06	76	
05	67	
04	58	
03	49	
02	40	
01	31	

e) NIVEL JERARQUICO TECNICO:

DENOMINA A	ACION	GRADO	PUNTAJE
Técnico	10	136	
	09	127	
	08	118	
	07	109	
	06	100	
	05	91	

04	82
03	73
02	64
01	55

f) NIVEL JERARQUICO ADMINISTRATIVO:

DENOMINACION	GRADO		PUNTAJE
Administrativo	10	108	
09	99		
08	90		
07	81		
06	72		
05	63		
04	54		
03	45		
02	36		
01	27		

g) NIVEL JERARQUICO OPERATIVO:

DENOMINACION	N GRADO	PU	JNTAJE
Operativo	10	107	
09	98		
08	89		
07	80		
06	71		
05	62		
04	53		
03	44		
02	35		
01	26		

CAPITULO IV.

INGRESO AL SISTEMA

ARTICULO 27. PERSONAL VINCULADO. Los funcionarios actualmente vinculados al SENA, ingresarán al sistema previa evaluación inicial. Se ubicarán en el nivel jerárquico al que correspondan de acuerdo con la planta de personal que se adopte para hacer operativo el presente sistema.

El grado de remuneración dependerá del puntaje obtenido en la evaluación inicial.

PARAGRAFO 10. En la evaluación inicial para el ingreso al sistema, ningún funcionario será desmejorado salarialmente.

En las evaluaciones anuales posteriores, para efectos de la promoción, el funcionario deberá acreditar el puntaje señalado enel artículo anterior para cada grado.

PARAGRAFO 20. La evaluación para el ingreso al Sistema se aplicará a todos los funcionarios y no se requerirá la presentación de solicitudes. Sin embargo, la Dirección General del SENA, a través dela División de Recursos Humanos fijará las fechas límites de prestación de información para que sea tenida en cuenta en la evlaución respectiva.

ARTUCULO 28. PERSONAL NO VINCULADO. A las personas que se vinculen a la Entidad, con posterioridad a la expedición del presente Decreto, se les aplicará la evaluación de ingreso al sistema y se ubicarán en el grado de remuneración correspondiente.

CAPITULO V.

EVALUACION ORDINARIA ANUAL

ARTICULO 29. PRESENTACION DE SOLICITUDES. Los Funcionarios del Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA, anualmente presentarán los formularios de solicitud, ante la dependencia de Recursos Humanos en la Dirección General y en las Regionales o quien haga sus veces en cada Seccional.

La fecha límite para realizar las respectivas solicitudes, es el último día hábil del mes de marzo.

PARAGRAFO. A las solicitudes se deberán adjuntar las certificaciones que respalde la educación y capacitación, que no reposen en las hojas de vida, las cuales deberán reunir los requisitos que consagran las normas legales al respecto.

ARTICULO 30. FORMULARIOS DE SOLICITUD. Los funcionarios de solicitud de evaluación y promoción en el Sistema contienen como mínimo lo siguiente:

- a. datos personales del funcionario
- b. Dependencia donde labora y el cargo desempeña
- c. Relación de documentos y de productos técnico y/o pedagógicos que respaldan la solicitud.
- d. Firmas de quien presenta y quien recibe la solicitud.

e. Espacio para verificación de la información.
f. Espacio para la valoración de los factores.
ARTICULO 31. DISEÑO DE FORMULARIOS. Los funcionarios que se requieran para la aplicación del Sistema serán diseñados por la División de Recursos Humanos dela Dirección General.
ARTICULO 32. TRAMITE DE LA SOLICITUD. El trámite que se dará a la solicitud es el siguiente:
a). La dependencia de Recursos Humanos en la Dirección General y en las Regionales o quien haga sus veces en cada Seccional, valorará los factores y presentará los resultados al respectivo Comité de Sistema.
b) El respectivo Comité de Sistema revisará las valoraciones y producirá las actas con los resultados correspondientes.
c) Con base en las actas, la respectiva autoridad nominadora expedirá las resoluciones de promoción en el Sistema.
ARTICULO 33. RECURSOS. Contra las citadas resoluciones proceden los recursos de reposición ante la autoridad que expida el acto administrativo y el de apelación ante el Director General.
CAPITULO VI.
ADMINISTRACION DEL SISTEMA
ARTICULO 34. RESPONSABLES. La administración del sistema será responsabilidad de:
- En la Dirección General el Comité Nacional del Sistema.
- En las Regionales y Seccionales el Comité Regional o Seccional del Sistema.
ARTICULO 35. INTEGRACION DEL COMITE NACIONAL. El Comité Nacional estará integrado por:
- El Secretario General o su delegado
- El Director Administrativo y Financiero y su Delegado
- El Jefe de la División de Recursos Humanos
- Dos (2) representantes dela organización sindical de empleados públicos.
ARTICULO 36. FUNCIONES DEL COMITE NACIONAL DEL SISTEMA. El Comité Nacional del Sistema tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas relacionadas con la gestión del sistema para los funcionarios del SENA.

2. Estudiar y evaluar la información sobre movilidad en el sistema de los funcionarios dela Dirección General, presentada por la División de Recursos Humanos. 3. Estudiar y emitir concepto sobre los casos y reclamaciones que a discreción del Comité Regional o Seccional requieran su intervención. 4. propender por la permanente actualización de la reglamentación del sistema, garantizando su adecuado funcionamiento. 5. Velar por el cumplimiento de las normas que reglamentan el sistema. ARTICULO 37. INTEGRACION DEL COMITE REGIONAL. El comité Regional del sistema estará integrado por: - El Secretario Regional - El subdirector Administrativo y Financiero o su delegado - El Jefe de Recursos Humanos - Dos (2) representantes de la organización sindical ARTICULO 38. INTEGRACION DEL COMITE SECCIONAL. El comité seccional del sistema estará integrado por: - El Director Seccional - El Jefe de la División Administrativa y Financiera - El Jefe de Recursos Humanos, o quien haga sus veces - Dos (2) representantes de la organización sindical ARTICULO 39. FUNCIONES DEL COMITE REGIONAL Y SECCIONAL DEL SISTEMA. El comité regional y Seccional del sistema tendrá las siguientes funciones: 1. Revisar y analizar la información relacionada con la promoción de los funcionarios presentada a su consideración por la dependencia recursos Humanos de la regional o quien haga sus veces en las seccionales. 2. Remitir al comité regional nacional del sistema los casos especiales o reclamaciones que requieran ser analizadas por dicha instancia para su resolución. 3. Velar por el efectivo cumplimiento de las normas que reglamentan el sistema. ARTICULO 40. FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA DE RECURSOS HUMANOS. En relación con la administración del sistema la División de Recursos Humanos en la Dirección General o quien haga sus veces en las regionales y seccionales tendrán las siguientes funciones:

1. Orientar y asesorar los aspectos relacionados con la administración del sistema

- 2. Divulgar el calendario para la aplicación de cada una de las etapas del sistema, tanto para la evaluación inicial, como para la evaluación de cada año.
- 3. Distribuir los formularios de solicitud de evaluación y los de inscripción de los productos técnicos y/o pedagógicos.
- 4. Consolidar los resultados de la información para la promoción en el sistema de los funcionarios.
- 5. Efectuar el registro y control dela información necesaria para la correcta administración del sistema.
- 6. Ubicar a los servidores que reúnan el puntaje mínimo para promocionarse, en los grados que les corresponda, de acuerdo con los resultados de la aplicación del sistema y comunicar a los interesados las resoluciones respectivas.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 41. PERIODICIDAD DELA PROMOCION EN EL SISTEMA. El proceso para
la aplicación del sistema, se desarrollará cada año y se tendrá en cuenta, para cada factor los documentos que respalden hechos transcurridos desde la fecha de corte de la última evaluación
del funcionario, hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se solicita la evaluación de méritos.
ARTICULO 42. ACUMULACION DE PUNTAJES. El puntaje resultante de la aplicación de la evaluación de méritos para la promoción del sistema es acumulable y se conserva mientras el funcionario permanezca en el mismo NIVEL JERARQUICO.
ARTICULO 43. INCOMPATIBILIDAD DE SISTEMAS. Los funcionarios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberán pertenecer únicamente a uno de los sistemas salariales de evaluación por méritos que existan en la Entidad.
ARTICULO 44. PRIMA DE COORDINACION. Los empleados públicos que ocupen cargos de instructor y que tengan asignados por acto administrativo las funciones de coordinación académica de instructores en los Centros de Formación Profesional, percibirán mensualmente un veinte (20%) por ciento adicional al valor de la asignación básica, durante el tiempo que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

! logo